



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 00204-2022-CD/OSIPTEL

Lima, 10 de noviembre de 2022

EXPEDIENTE	:	Nº 00005-2022-CD-DPRC/MC
MATERIA	:	Mandato de Compartición de Infraestructura / Recurso de Reconsideración
ADMINISTRADOS	:	Huánuco Telecom S.A.C. Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A.

VISTOS:

- (i) El Recurso de Reconsideración formulado por la empresa Huánuco Telecom S.A.C. (en adelante, HUÁNUCO TELECOM) contra la Resolución de Consejo Directivo Nº 00135-2022-CD/OSIPTEL, que declaró improcedente su solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura; y,
- (ii) El Informe Nº 00178-DPRC/2022 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento respecto del recurso al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por las Leyes Nº 27631, Nº 28337 y Nº 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley Nº 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley Nº 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de





telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha;

Que, a su vez, el artículo 32 de la referida ley determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904 aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición de infraestructura;

Que, habiendo transcurrido el plazo de negociación establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, las partes no arribaron a un acuerdo;

Que, mediante Escrito N° 1, recibido el 15 de junio de 2022, HUÁNUCO TELECOM presentó al OSIPTEL la solicitud para la emisión de un mandato de compartición de infraestructura de ELECTROCENTRO;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00135-2022-CD/OSIPTEL de fecha 24 de agosto de 2022 se declaró improcedente la solicitud antes referida;

Que, mediante Escrito N° 3, recibido el 19 de setiembre de 2022, HUÁNUCO TELECOM interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 00135-2022-CD/OSIPTEL;

Que, a la fecha de emisión de la Resolución de Consejo Directivo N° 00135-2022-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL se pronunció considerando la información contenida en el Expediente; no obstante, atendiendo a los nuevos elementos aportados por HUÁNUCO TELECOM, corresponde su evaluación;

Que, la información remitida en el recurso de reconsideración, evidencia que HUÁNUCO TELECOM y ELECTROCENTRO mantienen la relación de compartición de infraestructura asociada a los Contratos N° GR-038-2018 y N° GR-095-2019;

Que, conforme a lo expuesto corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por HUÁNUCO TELECOM, dejar sin efecto la resolución impugnada y retrotraer el procedimiento de emisión de mandato, hasta antes de la emisión de la Resolución N° 00135-2022-CD/OSIPTEL;

Que, respecto a la solicitud de informe oral ante el Consejo Directivo, formulada por la HUANUCO TELECOM, corresponde señalar que, habiéndose realizado el análisis de sus alegatos presentados por escrito, se cuenta con los elementos suficientes para que este Colegiado se pronuncie en favor de la pretensión solicitada por la empresa impugnante, por lo que corresponde denegar esta solicitud;

Que, para la elaboración del proyecto de mandato se requiere que ELECTROCENTRO remita información respecto a la infraestructura a ser compartida, así como la remisión de sus comentarios respecto a la solicitud de mandato;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, con el objeto de realizar el procesamiento técnico respectivo para la elaboración del Proyecto de Mandato y el pronunciamiento definitivo, resulta necesario disponer la ampliación del plazo previsto en el artículo el artículo 2 del Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición de Infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTTEL. En consecuencia, atendiendo a las consideraciones expuestas, resulta necesario que se amplíe en treinta (30) días calendario adicionales, para que el OSIPTTEL emita el Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00178-DPRC/2022 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos; y, por lo tanto, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 896/22;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Huánuco Telecom S.A.C. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 00135-2022-CD/OSIPTTEL que declaró improcedente la solicitud de compartición de infraestructura entre la referida empresa y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. y, en consecuencia:

- i) **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Consejo Directivo N° 00135-2022-CD/OSIPTTEL.
- ii) **RETROTRAER** el procedimiento que se tramita a través del Expediente N° 00005-2022-CD-DPRC/MC hasta antes de la emisión de la Resolución N° 00135-2022-CD/OSIPTTEL.

Artículo 2.- Otorgar un plazo máximo de siete (7) días hábiles, a ser contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. remita: i) la información indicada en el Anexo I del Informe N° 00178-DPRC/2022; y, ii) sus comentarios respecto a la solicitud de mandato de Huánuco Telecom S.A.C.

Artículo 3.- Ampliar en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00005-2022-CD-DPRC/MC, entre la empresa Huánuco Telecom S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A.; de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución y el Informe N° 00178-DPRC/2022 a las empresas Huánuco Telecom S.A.C. y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Finalmente, disponer que los referidos documentos sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
PRESIDENTE EJECUTIVO

